

REFERENCIAS A LA PRESENCIA DE AUTOIDENTIFICADOS EN PRÁCTICAS DEPORTIVAS FEMENINAS EN LAS LEYES AUTONÓMICAS EN VIGOR

CONTRA EL BORRADO DE LAS MUJERES

Comparativa de leyes autonómicas que permiten la participación de varones autoidentificados como mujeres en competiciones deportivas femeninas.

Se puede comprobar que a partir de 2015 se redacta una nueva generación de leyes que, siendo copias unas de otras, pivotan sobre la idea de "autodeterminación del género", aunque administrativamente este concepto no tiene efectos registrales, lo que implica una ficción jurídica que en realidad actúa para autodeterminar el sexo, lo que **en la práctica deportiva implica otorgar ventajas competitivas a quienes tienen cuerpos masculinos**. En relación con el tratamiento jurídico, estas leyes, han supuesto la entrada de nuestro país en una "segunda fase" en la que **se abandona el concepto de "transsexualidad" para reclamar e imponer, la noción de "autodeterminación del género" borrando administrativa y estadísticamente la realidad material de la diferencia sexual**.

CA	REFERENCIA	ARTÍCULO/
Andalucía	Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía.	NO No hay menciones al deporte en esta ley.
Navarra	Ley Foral 12/2009, de 19 de noviembre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales.	NO No hay menciones al deporte en esta ley.
País Vasco	Ley 14/2012, de 28 junio, de derechos de las personas transexuales del País Vasco.	NO No hay referencia a la participación deportiva vinculada a la identidad sentida.
Galicia	Ley 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia.	NO Afirma en su artículo 29: "La práctica deportiva y de actividad física en Galicia se desarrollará en términos de igualdad y sin discriminación alguna por razón de orientación sexual e identidad de género ."
Canarias	Ley 8/2014, de 28 de octubre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Canarias.	NO Indica en su artículo 14: "El derecho de estudiantes, personal y docentes transexuales al acceso a servicios e instalaciones de los centros educativos, tales como vestuarios y baños, así como a la participación en actividades donde se realice división por sexo, conforme a la "identidad de género sentida".
Cataluña	Ley 11/2014, de 10 octubre, que garantiza los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia.	SÍ Indica en su artículo 14 que fomentará junto con las federaciones deportivas, la libre participación de las personas LGBTI en las competiciones y el trato correcto de estas personas en las instalaciones deportivas.
Extremadura	Ley 12/2015, de 8 de abril, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura.	SÍ Indica en su artículo 30: "En los eventos y competiciones deportivas que se realicen en la Comunidad Autónoma de Extremadura se considerará a las personas transexuales que participen atendiendo a su identidad sexual a todos los efectos ".
Madrid	Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.	SÍ Indica en su artículo 38: "En los eventos y competiciones deportivas que se realicen en la Comunidad de Madrid se considerará a las personas que participen atendiendo a su identidad sexual sentida a todos los efectos , sin perjuicio del oportuno cumplimiento de las normas de rango superior que rijan las competiciones internacionales".
Murcia	Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	SÍ Indica en su artículo 34: "En los eventos y competiciones deportivas que se realicen en la Región de Murcia se considerará a las personas transexuales que participen atendiendo a su identidad sexual a todos los efectos ".
Baleares	Ley 8/2016, de 30 junio, que garantiza los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia.	SÍ Indica en su artículo 14: "La participación de las personas transexuales e intersexuales, con carácter general, atendiendo a su identidad sexual , en los acontecimientos y las competiciones deportivas que se realicen en la comunidad autónoma de las Illes Balears".
Madrid	Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBI fobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.	SÍ No lo explicita en la ley. Existe un Proyecto de ORDEN DEL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES, que indica que la participación se llevaría a cabo atendiendo a la identidad de género sentida y manifestada por la persona interesada , sin exigencia de la aportación de ningún tipo de documentación médica o psicológica.
Valencia	Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana.	SÍ 4. Se promoverá un deporte inclusivo con el objetivo de erradicar toda forma de discriminación por motivo de diversidad sexual, identidad o expresión de género en los acontecimientos deportivos realizados en la Comunitat Valenciana. 6. Se garantizará el uso de las instalaciones deportivas de acuerdo con la identidad de género .
Navarra	Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+	SÍ Indica en su artículo 35 que "En los eventos y competiciones deportivas que se realicen en la Comunidad Foral de Navarra se considerará a las personas transexuales y/o transgénero que participen atendiendo a su identidad sexual a todos los efectos ".
Andalucía	Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía	SÍ Indica en su artículo 39 que "En los eventos y competiciones deportivas que se realicen en la Comunidad Autónoma de Andalucía se considerará a las personas transexuales que participen atendiendo a su identidad sexual a todos los efectos ".
Aragón (*)	Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón.	SÍ Indica en su artículo 31 que garantizará "que las personas transexuales puedan participar en las actividades deportivas de acuerdo a su identidad de género autodeterminada, aunque la registrada no coincida con esta ".
Valencia	Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de igualdad de las personas LGTBI	SÍ Indica en su artículo 35 que se "se garantizará, de común acuerdo con las federaciones deportivas valencianas, a las personas con variaciones intersexuales la libre participación sin discriminación alguna , tanto en la práctica como en las competiciones deportivas que se celebren en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana".
Aragón	Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón	SÍ Indica en su artículo 37 que "En los eventos y competiciones deportivas que se realicen en la Comunidad Autónoma de Aragón, se considerará a las personas que participen atendiendo a su identidad sexual sentida , sin perjuicio del oportuno cumplimiento de las normas de rango superior que rijan las competiciones internacionales".
Canarias	Ley de 7 de junio de 2021 de igualdad social y no discriminación por razón de identidad de género, expresión de género y características sexuales.	SÍ Indica en su artículo 51 que "se considerará a las personas trans e intersexuales que participen atendiendo a su identidad y expresión de género sentida a todos los efectos".



(*) **Nota:** Obsérvese que la Ley Aragonesa 4/2018, permite la participación de personas de sexo masculino autoidentificadas como mujeres "aunque la registrada no coincida con la identidad manifestada".